



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Melva Cardozo Castillo
Demandado	William Guevara Cagueño
Radicación	50001 31 10 003 2013 00522 00
Asunto	<b>Sentencia aprobatoria de la partición</b>
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 260 C-3 este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer por la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Melva Cardozo Castillo y William Guevara Cagueño, admitida mediante auto del 03 de junio de 2015 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 28 de abril de 2016, inventarios que fueron objetados, en audiencia de fecha 19 de mayo de 2016, se resolvieron, se designó partidor quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición, el cual no fue objetado.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 253 al 257 del cuaderno 4, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores Melva Cardozo Castillo y William Guevara Cagueño.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

**Jueza**





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 91 Del  
28 SEP 2018

Secretaría